

## RESOLUCIÓN 011-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** los numerales 1 y 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: “1. *Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidades administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.* 2. *La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.*”;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.*”;
- Que** el inciso final del artículo 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Los servidores y servidoras judiciales están obligados a denunciar cualquier injerencia o presión indebida en el ejercicio de sus funciones.*”;
- Que** el artículo 170 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado, Serán los siguientes: las juezas y jueces de paz; los*

*tribunales y juzgados que establece este Código; las cortes provinciales de justicia y la Corte Nacional de Justicia.”;*

- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*
- Que** el inciso segundo del artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.”;*
- Que** el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, su facultad de reestructurar a los órganos jurisdiccionales de la función judicial; y el numeral 10 estatuye como una función del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y a la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario, particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, en sesión de 24 de agosto de 2011, mediante Resolución 008-2011, expidió: *“RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA NORMAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PRESIDENTAS O PRESIDENTES DE CORTES PROVINCIALES Y DE LAS DIRECTORAS Y DIRECTORES PROVINCIALES EN CALIDAD DE DELEGADAS Y DELEGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de agosto de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158 de 30 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*, reformada con Resoluciones 186-2015, de sesión de 25 de junio de 2015; 184-2016, de sesión de 30 de noviembre de 2016; y, 012-2018, de sesión de 25 de enero del 2018;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 22 de junio de 2018, mediante Resolución 003A-2018, publicada en el Registro Oficial No. 290, de 24 de julio de 2018, resolvió: *“LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SERÁN EJERCIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS DELEGADOS QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DESIGNE PARA TALES EFECTOS”;*



**Que** el pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, en sesión de 14 de agosto de 2018, mediante Resolución 048A-2018, publicada en el Registro Oficial No. 327, de 14 de septiembre de 2018, resolvió "*EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*";

**Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designa a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez, Patricia Esquetini Cáceres, Fausto Roberto Murillo Fierro, Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que será presidido por mandato constitucional por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por mayoría,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** La administración conjunta de la o el Presidente de la Corte Provincial y la o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, se hará en ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones del Consejo de la Judicatura;
2. Proponer programas de capacitación del talento humano;
3. Representar protocolariamente a la Función Judicial en cada provincia;
4. Otorgar distinciones y reconocimientos de las servidoras y servidores judiciales que forman parte de la Función Judicial de cada provincia; y,
5. Las demás que determine la ley.

**Artículo 2.-** La o el Presidente de la Corte Provincial y la o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, cumplirán las funciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el "*Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la Cadena de Valor, su Descripción, el Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva del Consejo de la Judicatura a Nivel Central y Desconcentrado*".

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** En todas las normas internas del Consejo de la Judicatura, en las que conste el texto "*Delegada Provincial*" o "*Delegado Provincial*", deberá constar "*Directora Provincial*" o "*Director Provincial*", término que utiliza el Código Orgánico de la Función Judicial y el "*Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la Cadena de Valor, su Descripción, el Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la*